

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 15.409

REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL DELITO DE SECUESTRO CONTRA MENORES DE EDAD Y DISCAPACITADOS, PARA HACER JUSTICIA A LA NIÑEZ COSTARRICENSE

La Asamblea Legislativa en sesión plenaria ordinaria N° 071 del nueve de setiembre del año 2003, **aprobó dispensar de todos los trámites** el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 15.409, "**Reforma Parcial al Código Penal para crear el Delito de Secuestro Contra Menores de Edad y Discapacitados, para Hacer Justicia a la Niñez Costarricense**"; iniciativa del diputado Federico Malavassi Calvo. El expediente consta de seis páginas y se encuentra a disposición del público en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 11 de setiembre del 2003.—Antonio Ayaes Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—C-4640.—(68614).

N° 15.400

DECLARACIÓN DEL DÍA DE CELEBRACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA

La Asamblea Legislativa en sesión plenaria ordinaria N° 070 del ocho de setiembre del año 2003, **aprobó dispensar de todos los trámites** el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 15.400, "**Declaración del Día de Celebración del Derecho a la Vida**"; iniciativa del diputado Peter Guevara Guth. El expediente consta de dieciocho páginas y se encuentra a disposición del público en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 11 de setiembre del 2003.—Antonio Ayaes Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—C-3870.—(68615).

ACUERDOS

N° 6134

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso para el sobrevuelo y aterrizaje en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de un avión de la Fuerza Aérea de Argentina, para el 12 de setiembre del 2003, a las 01:10 horas. El permiso solicitado es por un periodo de 96 horas.

La aeronave en cuestión no transporta autoridades, tropas armadas y ningún tipo de armamento y tiene las siguientes características:

Objeto del vuelo:	Traslado de aeronave
Tipo de avión:	Learjet 60
Matrícula:	T-10
Aeronaves alternas:	Ninguna
Comandante de aeronave:	Miguel Ángel Giamperi
Tripulación:	5
Pasajeros:	0

Asamblea Legislativa.—San José, a los once días del mes de setiembre del año dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.—Carlos Avendaño Calvo, Primer Prosecretario.—1 vez.—C-8105.—(69435).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31372-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 y 27 de la Ley General de Administración Pública y la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001.

Considerando:

1°—Que el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2°—Que el mencionado artículo 9°, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3°—Que el artículo 11 de la Ley supracitada dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4°—Que en el mencionado artículo 11 de la ley, se establece que los periodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.

5°—Que en el artículo 6° del Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 29643-H y publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6°—Que según el artículo 3° de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, la actualización trimestral de este impuesto único no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

7°—Que mediante Decreto N° 31219-H del 4 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 124 del 30 de junio del 2003, se actualizaron los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, a partir del 1° de julio del 2003.

8°—Que los niveles del índice de precios al consumidor, a los meses de mayo y agosto del 2003, corresponden a 256.35 y 261.22 respectivamente, generando una variación de 1.8997%. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualícense los impuestos específicos, tanto para mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	8.04
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	5.97
Agua (envases de 18 litros o más)	2.78
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0.102

Artículo 2°—Las modificaciones establecidas en el presente decreto rigen a partir del 1° de octubre del 2003.

Artículo 3°—Se deja sin efecto el Decreto N° 31219-H del 4 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 124 del 30 de junio del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25133).—C-23.120.—(D31372-70288).

N° 31373-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley N° 6735 del 29 de marzo de 1982.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 6735, del 29 de marzo de 1982, establece que el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) tendrá como actividad ordinaria el tráfico de tierras, a través de la compra, venta, hipoteca, arrendamiento y adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de la tierra y su explotación rural.

2°—Que la Entidad con el fin de cumplir con dicho objetivo, requiere incorporar recursos adicionales para realizar la compra de varias fincas en la zona atlántica, cuyo avalúo asciende a €600.0 millones, con el fin de solventar la necesidad de tierras a grupos de pequeños agricultores afectados por el Río Sixaola y Estrella.

3°—Que por razones de conveniencia y oportunidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministro del Sector, considera necesario aumentar los límites de gasto presupuestario del IDA.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30214-H y sus reformas, se promulgaron las Directrices Generales de Política Presupuestaria del 2003 para los Ministerios, demás Órganos según corresponda y Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el límite de gasto del período 2003 al Instituto de Desarrollo Agrario.

5°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el límite de gasto fijado al IDA en el decreto citado y sus reformas. **Por tanto:**